

**MARTINEZ, ALGABA, ESTRELLA,
DE HARO Y GALVAN-DUQUE**

OFICINA EN MONTERREY
TORRE COMERCIAL AMERICA
BATALLON DE SAN PATRICIO N° III-602
COL. VALLE ORIENTE
66269 GARZA GARCIA, N. L. MEXICO
TELEFONO (81) 83-68-04-50
TELEFAX (81) 83-68-04-51 (81) 83-68-04-52
e-mail: mty@maehgd.com

ROBERTO MARTINEZ GUERRERO
ERNESTO F. ALGABA BERLANGA
OSCAR ESTRELLA GRIJALVA
JORGE DE HARO
CARLOS GALVAN DUQUE C.
JAVIER CURIEL OBSCURA
MA. DE LOURDES JIMENEZ CODINACH
LUIS LAVALLE MORENO

PASEO DE LOS TAMARINDOS N° 400 A, PISO 20
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS
05120 MEXICO, D. F.
TELEFONO (55) 52-58-02-02
TELEFAX (55) 52-58-01-88 (55) 52-58-01-89
e-mail: mex@maehgd.com

NUEVA LEY DEL MERCADO DE VALORES
PRINCIPALES DISPOSICIONES APLICABLES
A EMISORAS DE ACCIONES

Actualmente está en proceso de elaboración un anteproyecto de nueva Ley del Mercado de Valores por parte de las autoridades financieras de nuestro país. Este anteproyecto se encuentra muy avanzado, en virtud de que el Ejecutivo Federal tiene la intención de someter a consideración del Poder Legislativo la iniciativa respectiva en el próximo periodo legislativo que comienza en septiembre del año en curso. A continuación nos permitimos resumir las disposiciones de mayor relevancia que se contemplan en el más reciente anteproyecto de esta nueva Ley del Mercado de Valores y que serían aplicables a las sociedades que mantienen inscritas sus acciones en el Registro Nacional de Valores (las “Emisoras”); en la inteligencia que, por tratarse hoy en día de un anteproyecto, es factible que algunas de estas disposiciones sufran cambios substanciales, ya sea en la iniciativa que presente el Ejecutivo al Congreso o como consecuencia de las modificaciones que, en su caso, estime conveniente realizar el Poder Legislativo:

1.- Denominación.- Las Emisoras formarán su denominación social libremente, debiendo adicionalmente agregar a las palabras “sociedad anónima” la expresión “bursátil”.

2.- Administración.- La administración de las Emisoras estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en el ámbito de sus facultades. El Consejo de Administración se auxiliará para el desempeño de sus funciones de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. Asimismo, el Consejo de Administración contará con el apoyo de un secretario, el cual será designado por la mayoría de los integrantes de dicho órgano y estará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que establece la

nueva Ley. Las funciones y responsabilidades del Consejo de Administración de las Emisoras se sujetarán a lo dispuesto en la nueva Ley.

3.- Consejeros Independientes.- En adición a las restricciones para fungir como Consejero Independiente que se contemplan en la actual legislación, tampoco podrán designarse ni fungir como consejeros independientes, el director general, directivos relevantes, comisarios o empleados de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que la Emisora pertenezca. Asimismo, la referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los últimos tres (3) años inmediatos anteriores a la designación, así como las personas que tengan influencia significativa o poder de mando en la Emisora o en alguna de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que la Emisora pertenezca.

4.- Funciones del Consejo de Administración.- La nueva Ley asigna al Consejo de Administración en forma indelegable tanto las funciones de dirección estratégica del negocio como las de control y vigilancia de la Emisora y personas morales que ésta controle, asignándole, entre otras, las responsabilidades siguientes: (i) evaluar el desempeño del Director General y directivos relevantes tanto de la Emisora como de las personas morales que ésta controle, (ii) dictar lineamientos que permitan distinguir tanto las operaciones que conforman el giro ordinario del negocio, como las que sean distintas de éste, contemplando a las personas morales que controle la Emisora, (iii) aprobar, con la previa opinión del Comité de Prácticas Societarias, las operaciones con personas relacionadas que pretenda celebrar la Emisora o las personas morales que ésta controle; las operaciones, en lo individual, de la Emisora o personas morales que ésta controle, que se aparten del giro ordinario del negocio de éstas o aquéllas; y las operaciones, simultáneas o sucesivas, que pretenda llevar a cabo la Emisora o personas morales que ésta controle, en un lapso de un año y que involucren la adquisición o enajenación del uno por ciento (1%) o más de los activos consolidados o impliquen el otorgar garantías o asumir pasivos o compromisos por un monto total del uno por ciento (1%) o más de los referidos activos, (iv) la elección y destitución, para su ratificación en el órgano competente, de los integrantes de los órganos de administración, Director General y directivos relevantes de las personas morales que la Emisora controle, (v) aprobar, con la previa opinión del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de sistemas de control interno, para el adecuado funcionamiento de la Emisora y de las personas morales que ésta controle, así como las políticas contables referentes al registro, valuación de rubros de los estados financieros y presentación y

revelación de información de la Emisora, (vi) aprobar los estados financieros trimestrales, anuales y demás información financiera de la Emisora con base en la recomendación emitida por el Comité de Auditoría, (vii) presentar a la Asamblea de Accionistas un informe sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que se contenga en el reporte que el Director General presente a la Asamblea, y (viii) identificar los principales riesgos de la Emisora y personas morales que ésta controle con base en la información presentada por los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, el Director General y el auditor externo, así como dar seguimiento a tales riesgos y a los sistemas de contabilidad, control interno, registro, archivo o información, de éstas y aquélla.

5.- Obligaciones de los Miembros del Consejo.- Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar en beneficio de la sociedad y de la totalidad de sus accionistas, a cuyo efecto observarán los principios de diligencia y lealtad conforme a lo siguiente:

Tratándose del deber de diligencia: (i) informarse para la toma de decisiones que ejerzan de acuerdo a sus funciones, (ii) preparar adecuadamente las sesiones del Consejo y de los Comités a que pertenezcan, (iii) evaluar y, en su caso, investigar la suficiencia y veracidad de la información de que disponen para la toma de decisiones razonables y con el fin de evitar daños al patrimonio de la Emisora y personas morales que ésta controle, y (iv) velar por la correcta utilización y máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, considerando las actividades propias del giro ordinario y para la consecución de los fines sociales de la Emisora.

Tratándose del deber de lealtad: (i) conducirse y tomar decisiones libres de conflicto de interés, (ii) guardar discreción o confidencialidad respecto de los asuntos de su competencia, absteniéndose de revelar o hacer uso para fines propios o de terceros, de cualquier información y documentación a la que tengan acceso por virtud de su cargo, (iii) tomar las medidas necesarias para que la información relevante o aquélla que en términos de la nueva Ley deba revelarse, se haga del conocimiento del público, cuando hubieren tenido acceso a ella, (iv) revelar al Consejo de Administración o al Comité que corresponda la información que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones, así como los conflictos de interés que tengan respecto de la Emisora o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, especificando en lo que consisten, y (v) no competir comercialmente con la Emisora o personas morales que ésta controle o en las que

tenga influencia significativa, ni aprovechar o explotar, en beneficio propio o de terceros, oportunidades de negocio que correspondan a cualquiera de ellas.

6.- Políticas y Operaciones de las Subsidiarias.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y las demás personas que desempeñen facultades de representación de la Emisora en asambleas de socios de las personas morales que ésta controle, al ejercer los derechos societarios derivados de las acciones o partes sociales representativas del capital social de dichas personas morales, deberán proveer lo necesario para que sus políticas, operaciones, elecciones, designaciones, nombramientos, destituciones, emolumentos o remuneraciones que correspondan, sean sometidas a la opinión del Comité de Prácticas Societarias y aprobación del Consejo de Administración de la propia Emisora. En caso de incumplimiento a lo antes señalado los actos correspondientes estarán afectos de nulidad relativa.

7.- Vigilancia y Control.- Las Emisoras no estarán sujetas a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo relativo al comisario¹, por lo que las funciones y obligaciones relativas a la vigilancia de la sociedad estarán encomendadas al Consejo de Administración conforme a lo previsto en la nueva Ley.

El Consejo de Administración, para el desempeño de las funciones de vigilancia y control que le corresponden conforme a la nueva Ley, deberá contar con un Comité de Prácticas Societarias y otro de Auditoría. Dichos Comités deberán integrarse exclusivamente por consejeros independientes y por un mínimo de tres (3) miembros.

8.- Comité de Prácticas Societarias.- El Comité de Prácticas Societarias tendrá fundamentalmente las función de revisar las operaciones con personas relacionadas o que se aparten del giro ordinario de los negocios de la Emisora y de las personas que ésta controle. Asimismo, deberá presentar a la Asamblea de Accionistas un reporte anual que contenga, entre otros temas, sus observaciones respecto del desempeño y emolumentos del Director General y directivos relevantes de la Emisora y personas morales que ésta controle, así como la estimación sobre los beneficios o desventajas para la Emisora derivados de las operaciones con personas relacionadas.

¹ En términos generales, la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que la vigilancia de las sociedades anónimas estará a cargo de uno o varios comisarios temporales y revocables quienes pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad.

9.- Comité de Auditoría.- El Comité de Auditoría tendrá, entre otras, las funciones siguientes: (i) dar opinión al Consejo de Administración sobre los sistemas de control interno y políticas contables de la Emisora, (ii) designar, evaluar y remover al auditor externo y determinar sus honorarios y las actividades que deba realizar, así como autorizar, en su caso, la contratación de servicios adicionales a los de auditoría externa, ajustándose para ello al presupuesto que para tal efecto haya aprobado la Asamblea de Accionistas, (iii) discutir los estados financieros trimestrales, anuales y demás información financiera de la Emisora con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación, y (iv) investigar posibles incumplimientos a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y registro contable, ya sea de la propia Emisora o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. Asimismo, el Comité de Auditoría deberá presentar a la Asamblea de Accionistas un reporte anual respecto de los diversos temas que son de su competencia.

10.- Director General y Otros Funcionarios.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios sociales serán responsabilidad del Director General. El Director General, para el cumplimiento de sus funciones contará con las más amplias facultades para representar a la Emisora en actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas; sin embargo, tratándose de actos de dominio, el Director General requerirá para su ejercicio de la previa aprobación del Consejo de Administración. En la nueva legislación se asignan al Director General diversas obligaciones y responsabilidades específicas. Los deberes de diligencia y lealtad señalados para los miembros del Consejo de Administración serán aplicables, en lo conducente y conforme a sus funciones, al Director General y directivos relevantes de la Emisora y personas morales que ésta controle, en el ámbito de las funciones que desempeñen. Asimismo, los informes trimestrales y anuales relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica que la Emisora está obligada a entregar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”), a la Bolsa Mexicana de Valores (la “Bolsa”) y al Público Inversionista, deberán estar suscritos, cuando menos, por el Director General y los titulares de las áreas de finanzas y jurídica, o sus equivalentes, en sus respectivas competencias, en el entendido que, esta información deberá presentarse al Consejo de Administración para su aprobación, con la documentación de apoyo necesaria.

11.- Eliminación del Derecho de Retiro.- Los accionistas de la parte variable del capital social de una Emisora no podrán ejercer el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles², cuando las acciones relativas a la parte variable se encuentren listadas en bolsa y su inscripción en el Registro Nacional de Valores no se encuentre suspendida.

12.- Facultades Exclusivas de la Asamblea.- La Asamblea General de Accionistas aprobará, previa opinión del Consejo de Administración el cual deberá escuchar al Comité de Prácticas Societarias, lo siguiente: (i) las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes y servicios que formen parte del patrimonio de la Emisora y personas morales que ésta controle, en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directivos relevantes, factores, dependientes y demás empleados de todas ellas, así como por parte de personas que ejerzan poder de mando, (ii) las operaciones, simultáneas o sucesivas, que pretenda llevar a cabo la Emisora o personas morales que ésta controle, en un lapso de un año, que involucren la enajenación del diez por ciento (10%) o más de los activos consolidados o que representen el diez por ciento (10%) o más de los activos consolidados y se lleven a cabo con personas relacionadas, (iii) aprobar anualmente el presupuesto que será destinado para el pago de los servicios de auditoría externa y de expertos independientes, y (iv) designar a los miembros del Comité de Prácticas Societarias y de auditoría, así como determinar sus emolumentos.

Los asuntos relacionados con las operaciones a que se refiere el inciso (ii) anterior deberán ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, en la inteligencia que, en dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.

13.- Acuerdos Respecto del Ejercicio de Voto.- Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán suscribir acuerdos en los que se obliguen a ejercer el voto en Asamblea de Accionistas en la forma y términos que dichos acuerdos establezcan, sin que al efecto resulte

² Dicho artículo establece que cuando un accionista de una sociedad anónima quiera ejercer su derecho de retiro, ya sea parcial o total, deberá notificarlo en forma fehaciente a la sociedad y dicho aviso surtirá efectos hasta el final del ejercicio social en curso cuando dicha notificación se haga antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el final del ejercicio siguiente en el caso de que la notificación se lleve a cabo después.

aplicable el artículo 198 de la Ley General de Sociedades Mercantiles³, siempre y cuando dichos acuerdos sean revelados al público dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sean celebrados.

14.- Prohibición de Mecanismos para Controlar el Voto.- La nueva legislación incorpora una disposición que impide que se instrumenten mecanismos a través de los cuales se afecten en fideicomiso acciones ordinarias que tengan por objeto la emisión de certificados de participación que las representen e impidan a la totalidad de sus titulares ejercer libremente los derechos de voto que les correspondan.

15.- Accionistas de Control.- La nueva Ley contempla que la persona o grupo de personas que mantengan el control de las Emisoras, al ejercer sus derechos de voto en forma directa o indirecta, en ningún caso podrán: (i) aprobar en Asamblea de Accionistas la celebración de operaciones que generen efectos patrimoniales notoriamente perjudiciales para la Emisora y que corresponda aprobar al Consejo de Administración, en términos de esta nueva Ley, sin contar con dicha aprobación, o bien, que el citado Consejo las hubiere rechazado u opinado en contra, (ii) rechazar en Asamblea de Accionistas la celebración de operaciones que generen efectos patrimoniales notoriamente perjudiciales para la Emisora y que el Consejo de Administración hubiere aprobado u opinado favorablemente, (iii) participar en una deliberación en la que tengan un interés contrario al de la Emisora incumpliendo con lo establecido en el artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles⁴, que genere efectos patrimoniales notoriamente perjudiciales para la Emisora, y (iv) evitar a través de maquinaciones, la aplicación de normas de carácter imperativo o prohibitivo contenidas en la nueva Ley dirigidas a la Emisora.

La persona o grupo de personas mencionadas responderán solidariamente frente a la Emisora, por la indemnización de los daños y perjuicios que le ocasionen con motivo de la adopción de alguna de las resoluciones señaladas anteriormente, cuando con su voto se hubiera logrado la mayoría necesaria para la validez de la determinación de la Asamblea de que se trate.

³ Dicho artículo establece la nulidad de cualquier convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas en una sociedad anónima.

⁴ Dicho artículo establece que el accionista que en una operación determinada tenga un interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse de toda deliberación, y en caso de que contravenga lo anterior, será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto se hubiere logrado la mayoría para validar dicha operación.

16.- Responsabilidades de los Consejeros, Director General y Directivos Relevantes.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y los directivos relevantes de las Emisoras, así como de las personas morales que éstas controlen, o quienes desempeñen los cargos o empleos equivalentes en éstas, en ningún caso deberán: (i) generar, difundir, publicar o proporcionar información falsa o que induzca a error, (ii) omitir, ordenar u ocasionar que se omita registrar operaciones efectuadas por la Emisora o las personas morales que ésta controle, o que mediante maniobras alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas contingentes, capital o resultados, (iii) ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información relevante, salvo que la Ley prevea la posibilidad de su diferimiento, y (iv) destruir, modificar u ordenar que se destruyan o modifiquen, total o parcialmente, los sistemas y registros contables, así como la documentación relativa a los asientos contables de la Emisora o de las personas morales que ésta controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación, con el propósito de ocultar su debido registro.

Los miembros del Consejo de Administración de la Emisora responderán de los daños y perjuicios que ocasionen a los accionistas o tenedores de valores, cuando a sabiendas lleven a cabo alguna de las conductas antes referidas.

Respecto del Director General y los directivos relevantes de la Emisora, o quienes desempeñen los cargos o empleos equivalentes en personas morales que dichas Emisora controle, la responsabilidad será exigible cuando realicen las referidas conductas a sabiendas o por negligencia.

La Emisoras responderá solidariamente frente a los accionistas o tenedores de valores del pago de los daños y perjuicios que se generen en términos de lo antes previsto, sin perjuicio de que puedan repetir en contra de los culpables.

Asimismo, los miembros del Consejo, el Director General y directivos relevantes serán responsables de indemnizar los daños y perjuicios que ocasionen a las Emisoras, cuando: (i) tratándose de consejeros, a sabiendas, presenten a los miembros del Consejo de Administración o integrantes de sus Comités información falsa o que induzca a error, y (ii) tratándose del Director General y directivos relevantes presenten a los miembros del Consejo de Administración de la Emisora o integrantes de sus Comités, información falsa o que induzca a error.

17.- Información.- Las obligaciones de presentar información a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista se mantienen fundamentalmente en los mismos términos. Los reportes trimestrales, anuales y otra información relevante deberá ser certificada por el Director General y los titulares de las áreas de finanzas y jurídica. El reporte anual también se deberá certificar por parte del auditor externo, debiéndose adjuntar (i) los reportes anuales de los Comités de Prácticas Societaria y de Auditoría, y (ii) una opinión legal de un abogado externo respecto de ciertos aspectos de la Emisora.

18.- Estatutos Sociales.- Cualquier cláusula estatutaria que no cuente con la autorización de la CNBV será nula de pleno derecho, así como los acuerdos que deriven de dicha cláusula.

19.- Período Transitorio.- El anteproyecto de la nueva Ley prevé que las Emisoras contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días naturales, contados a partir de la fecha en que la misma entre en vigor, para que las Emisoras ajusten sus estatutos sociales para cumplir con lo dispuesto en la nueva legislación.